



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000296-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00296-00.
Folio No. 0296

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00296-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en facturas de venta resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la sociedad **INGENIERIA Y ARQUITECTURA P&R S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901 026 487 – 4, domiciliado en Sincelejo – Sucre, Representada legalmente por **CARLOS DANIEL VERGARA ORTEGA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.559.498, a favor de **CONSTRUCTORA ALGORE ZOMAC S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901 360 211 – 1, domiciliada en el corregimiento de Bremen – Sucre, Representada Legalmente por el Señor **ALBERTO LIZARDO GÓMEZ REVOLLO**, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Factura No. FE – 29, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00.), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del cuatro (04) de abril del 2021, hasta que se verifique su pago total; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Factura No. FE – 51, por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.950.000,00.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del Dos (02) de julio del 2021, hasta que se verifique su pago total; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **ANGELICA LEANA SANDOVAL CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.624.623 de Morroa – Sucre, con T. P. No. 285. 884 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **CONSTRUCTORA ALGORE ZOMAC S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901 360 211 – 1, domiciliada en corregimiento de Bremen – Sucre, representada legalmente por el Señor **ALBERTO LIZARDO GÓMEZ REVOLLO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistentes en Dos (02) Facturas No. **FE-29** y No. **FE-51**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 103
FECHA: 04/08/2021
SECRETARÍA